



Trujillo, 28 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 00001-2020-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN/RPA referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal distinto a madera sobre frutos de la especie Tara, petitionado por don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641 y ficha técnica adjunta, respecto del predio que se encuentra dentro de los dominios de la Comunidad Campesina "José Gabriel Condorcanqui" ubicada en el Anexo El Porvenir, distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, La Libertad .

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,





Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, **don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641** ingresa el expediente solicitando permiso de aprovechamiento forestal, en el predio que se encuentra dentro de los dominios de la Comunidad Campesina "José Gabriel Condorcanqui" ubicada en el Anexo El Porvenir, distrito de Buldibuyo, provincia de Patate, La Libertad, acompañando la autorización del presidente de la Comunidad Campesina para su aprovechamiento, así como el correspondiente comprobante de pago en el Banco de la Nación según lo indicado por el Procedimiento N° 321 del TUPA de la institución; también adjunta la respectiva Ficha Técnica en la que detalla la información de las actividades a realizar, solicitando autorización para el **aprovechamiento forestal de la especie Tara que crece naturalmente en dichas áreas.**

Que; mediante Autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a madera N° 13 LAL-GRLL-GRSA-SGRDNIA/A-PDM-002-2017 de fecha 13 de febrero de 2017 se autorizó al peticionante el aprovechamiento respecto del área perteneciente a la Comunidad Campesina, por lo que se trata de una revalidación de una autorización concedida, se tiene además del Informe Técnico N° 00001-2020-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN/RPA que concluye en la procedencia de la autorización de aprovechamiento forestal de 108,000 kilogramos de Tara en vaina de manera anual, habiendo procedido a realizar el cálculo del valor al estado natural del producto forestal materia de aprovechamiento determinando el monto a pagar de S/. 0.040 por Kg. de Tara en vaina por derecho de aprovechamiento, incluyendo el siguiente detalle:

CALCULO CANTIDAD - DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Comun	Nombre Científico	Superficie (Ha)	Cantidad aproximada a extraer (Kg – Año) pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará a conocer mediante informes anuales							Derecho de Aprovechamiento o Total (S/. / Kg.)	
			Total Autorizado (Kg)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Unitario S/.	Total	
Tara	Caesalpinia Spinosa	27.00	540,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	0.040	21,600
Total		27.00	540,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	0.040	21,600





Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal de frutos de la especie Tara en vaina a favor del administrado don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641 y ficha técnica adjunta, respecto del predio que se encuentra dentro de los dominios de la Comunidad Campesina “José Gabriel Condorcanqui” ubicada en el Anexo El Porvenir, distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, La Libertad, con un área aproximada de 27.00 hectáreas **por el período de 05 (cinco) años.**

CALCULO CANTIDAD Y PAGO DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (Ha)	Cantidad aproximada a extraer (Kg – Año) pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará a conocer mediante informes anuales							Derecho de Aprovechamiento Total (\$/ Kg.)	
			Total Autorizado (Kg)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Unitario o \$/ Kg.	Total	
Tara	Caesalpinia Spinosa	27.00	540,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	0.040	21,600
Total		27.00	540,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	108,000	0.040	21,600





ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, el valor de S/. 0.040 soles por Kg. de fruto de Tara en vaina por derecho de aprovechamiento que deberá pagar el solicitante a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor del administrado don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641.

ARTÍCULO CUARTO.- SE EXHORTA al administrado don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y al administrado don Arcenio Saldaña Torres identificado con DNI N° 17965641 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

